

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0212 del 6 de noviembre del 2013**, se otorgó a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, identificada con el NIT: **811.043.093-3**, representada legalmente para ese momento por el señor **JULIO ERNESTO AGUDELO**, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de **4.714 L/s**, para uso Doméstico y Comercial, en beneficio del Acueducto del Corregimiento Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, ubicado en las coordenadas geográficas **X1: 921.690 Y1: 1.147.485 Z1: 375**; caudal a captarse de las fuentes hídricas denominadas "La Corozal" y "La Saulita", por un periodo de 10 años.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **134-0219 del 15 de noviembre de 2013**, Cornare corrigió la Resolución con radicado N° **134-0212 del 6 de noviembre del 2013**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó los Informes Técnicos de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0407 del 08 de octubre de 2014** y N° **134-0408 del 08 de octubre de 2014**.

Que, según lo evidenciado en los Informes Técnicos anteriormente mencionados, la Corporación profirió el Auto con radicado N° **134-0344 del 21**



de octubre de 2014, donde se plantearon requerimientos a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, identificada con el NIT: 811.043.093-3.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **134-0109 del 27 de marzo de 2015**.

Que, en virtud de lo evidenciado en el Informe Técnico anteriormente mencionado, la Corporación profirió el Auto con radicado N° **134-0133 del 30 de abril de 2015**, donde se formularon nuevos requerimientos a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**.

Que mediante el Auto con radicado N° **134-0245 del 23 de julio de 2015**, la Corporación ordenó la realización de una visita de control y seguimiento dentro del presente permiso ambiental.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó los Informes Técnicos de Control y Seguimiento con radicado N° **134-0034-2016 del 02 de marzo de 2016**, N° **134-0333-2017 del 31 de agosto de 2017** y N° **134-0250-2020 del 23 de junio de 2020**.

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0149-2020 del 26 de junio de 2020**, la Corporación adoptó unas determinaciones y requirió nuevamente a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de Cornare realizó los Informes Técnicos de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00984-2021 del 22 de febrero de 2021** y N° **IT-07442-2021 del 23 de noviembre de 2021**.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-08686-2021 del 15 de diciembre de 2021**, Cornare aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-11379-2023 del 28 de septiembre de 2023**, la Corporación requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, para que hiciera la **RENOVACIÓN** del presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-14393-2023 del 05 de diciembre de 2023**, la Corporación concedió una prórroga a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, para que diera cumplimiento a los requerimientos plateados por la Autoridad Ambiental.



Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06711-2024 del 11 de junio de 2024**, la Corporación reiteró a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, la necesidad de **RENOVAR** el presente permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-07320-2024 del 21 de junio de 2024**, la Corporación concedió una última prórroga a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, para que diera cumplimiento a los requerimientos plateados por la Autoridad Ambiental.

Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **CE-12293-2024 del 29 de julio de 2024**, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, remitió a Cornare el Acto Administrativo, por medio de la cual la Secretaría seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expidió la Autorización Sanitaria Favorable Para la Concesión de Aguas Superficiales para Consumo Humano.

Que, en ejercicio de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso ambiental, el día 21 de mayo de 2025, actuación de la cual se generó el Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-04327-2025 del 04 de julio de 2025**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

Funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 21 de mayo de 2025 al predio de interés, la cual fue acompañada por la señora Arelis Isaza Castaño como Coordinadora del Acueducto. La fijación del aviso se efectuó previamente a la visita, durante diez (10) días, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en las carteleras de la Inspección de policía del Corregimiento de las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo y la Oficina de la Regional Bosques de Cornare. No se presentó oposición al trámite

- *Descripción del proyecto: la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Las Mercedes, se encuentra ubicada en la Calle 9 N°12-42 en el Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Puerto triunfo, y se dedica a la Prestación de servicios Públicos de Acueducto, la cual incluye la captación, el tratamiento y la distribución del agua.*



Figura 1. Predio donde se ubica el punto de captación (color verde) y Predios reserva La Corozal (color naranja)
– Fuente hídrica La Corozal



Figura 2. Planta de Potabilización - Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Las Mercedes.

- **Vertimientos generados:** El Corregimiento de las mercedes cuenta con una Planta de tratamiento de aguas residuales la cual cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N°RE-00363-2025 del 03 de febrero de 2025, vinculado al expediente ambiental 055910443672, para un caudal de diseño de 7.6 L/s
- **Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:** una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, los predios donde se ubica la captación y la reserva La Corozal, presenta restricciones ambientales por encontrarse al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292-2017 de 21 de diciembre de 2017 y para el cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución Corporativa N°112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, estableciendo de acuerdo a esta:
 - El 52.87% del área total de todos los predios corresponden a Áreas de importancia Ambiental (color verde en la figura 3), correspondientes a Humedales, microcuencas abastecedoras, predios para la conservación de cuencas, sistemas forestales protectores, otras subzonas de importancia ambiental.
 - El 47.13% del área total de todos los predios corresponden a Áreas Licenciadas Ambientalmente (Color gris en la figura 3), correspondientes a todos los proyectos, obras o actividades que fueron licenciados ambientalmente antes o durante el proceso de formulación de los POMCA

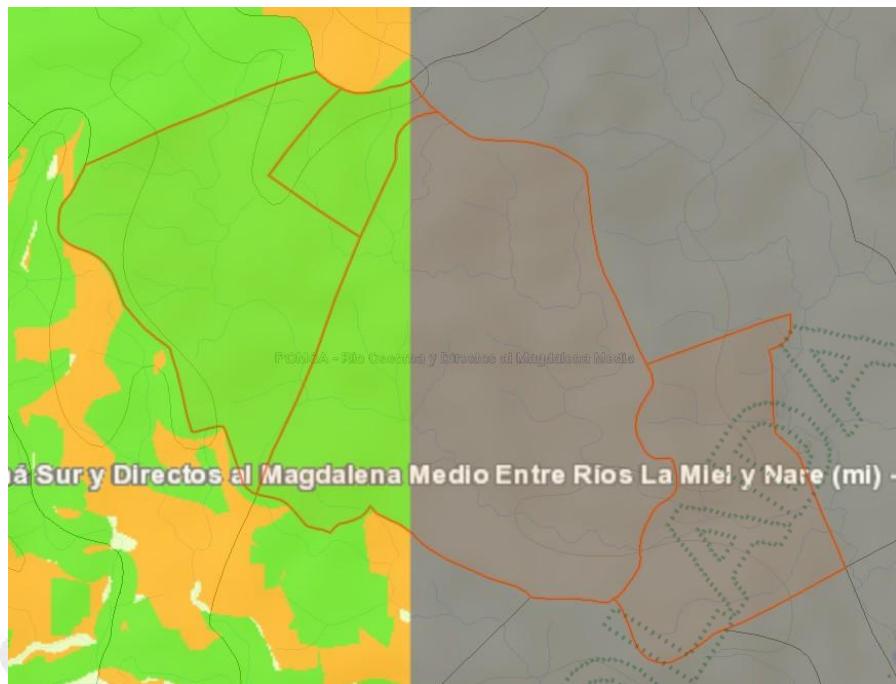


Figura 3. Determinantes ambientales Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

- **Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA:** El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de renovación de la concesión de aguas otorgada previamente mediante la Resolución N°134-0212 del 06 de noviembre de 2013, con la siguiente información:

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales. Documentos que acreditan la personería jurídica del Acueducto.

Formulario completo para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en formato F-TA-51 para Acueductos y prestadores del servicio público.

Censo de usuarios.

Autorización sanitaria favorable.

Factura liquidación trámite.

De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Las Mercedes, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-51, con radicado N°CE-10848-2025 del 18 de junio de 2025, y se realiza la evaluación de la información presentada, en el formato establecido para ello, F-TA-88-Evaluación para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para Acueductos.

La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años: aislamiento, Jornadas de limpieza de cauces, instalación o reposición de macromedidores y micromedidores, tuberías a reponer, capacitaciones, cuñas radiales, salidas de campo y mejoramiento de la obra de captación.

- **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
---------------------	-------------	--------------	----------------------	-------------------------

Fuente Hídrica denominada "La Corozal"	21/05/2025	No fue posible aforar
– Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, por un bosque nativo en buen estado de conservación, se identifica especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.		
– Visualmente se aprecia que los recursos naturales se encuentran en buen estado, y tiene una protección vegetal de aproximadamente 136 ha, adquiridas por el Municipio de Puerto triunfo.		
– No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare.		

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Hídrica denominada "La Corozal"	Caudal total	37.94	98.31
	Caudal ecológico	9.49	24.58
	Caudal máximo de reparto	28.46	73.74
	Caudales otorgados	9.43	9.43
	Caudal disponible para reparto	19.03	64.31

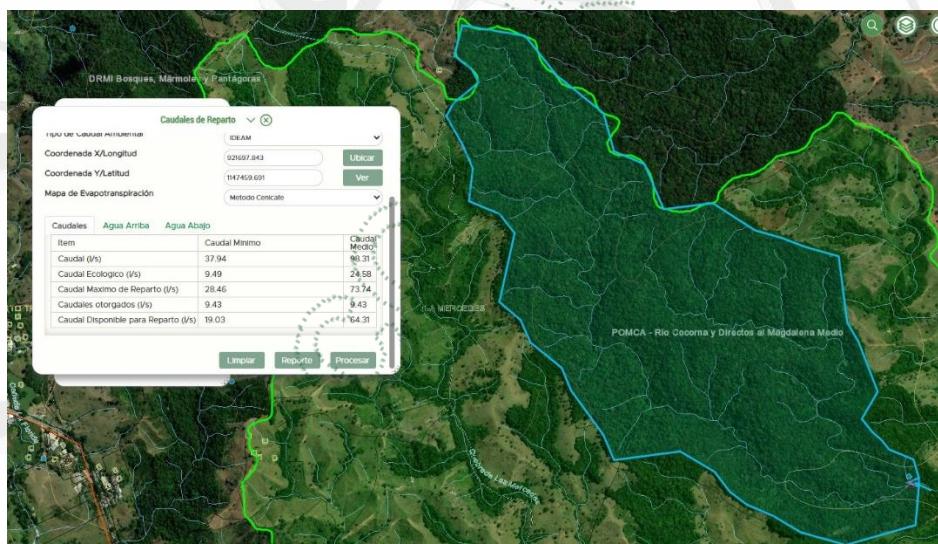


Figura 4. Análisis de caudales de reparto Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/>				
			Estado: BUENO			Control de Flujo: SI				
TIPO CAPTACIÓN										
Presa de derivación			X							
Área captación (Ha):	24.43	Macromedición	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>						
Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>	Regular:		Malo:						
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>					

Con relación al punto de captación ubicado en un sitio con coordenadas geográficas $74^{\circ}47'4.730'' W$, $5^{\circ}55'46.002'' N$ y Z: 377 msnm, se pretende aprovechar la obra de captación existente, la cual es una estructura conformada por dos aletas laterales construidas en concreto reforzado que permiten que el agua se encause de manera superficial y así regule la entrada a la rejilla de manera continua.

La obra de captación cuenta con una longitud de 17 metros, un ancho de 9.23 metros y una profundidad aproximada de 1.69 metros, cuenta con una rejilla de varilla metálica de $1/2''$ con unas dimensiones de 0.23 cm de ancho, por 76 cm de largo, de donde parte la aducción de aproximadamente 2.30 metros en tubería de 6 pulgadas recubierta en cemento, que va conectada a un compartimiento de aquietamiento. Desde allí continua la tubería de 6 pulgadas sostenida en columnas en concreto hasta el desarenador.



Figura 5. Punto de captación sobre la Quebrada denominada "la Corozal"



Figura 6. Desarenador y tanque de aquietamiento

d) Cálculo del caudal requerido:

De acuerdo a la información suministrada en el censo de usuarios, se tiene la siguiente población:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Año 2025 (Población Beneficiada)
Sector Residencial	489	1956
Sector Comercial	16	315
Sector Institucional - oficial	8	635
TOTAL	513	2906

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural, se tiene, para el Corregimiento de Las Mercedes, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025 - 2050 (método exponencial) de 1.75% (DANE).

Se le aplicará la tasa de crecimiento poblacional, tenido en cuenta la siguiente ecuación:

$$\text{Poblacion}^{(\text{Año } t)} = \text{Poblacion inicial} * (1 + \text{Tasa de crecimiento})^{(\text{Año } t - \text{Año inicial})}$$

La población proyectada para el año 2050 sería de:

USO	DOTACIÓN*	Individuos	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
DOMÉSTICO (PERMANENTE) 2.501 -12.500 Habitantes	156.25 L/Persona – Dia ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CÁLIDO	3018	5.458	Fuente Hídrica denominada "La Corozal"
DOMÉSTICO (Sector Oficial/Institucional/ Comercial)	50 L/Persona – Dia ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) < 1000 - CÁLIDO	1388	0.803	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)				6.30

*Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.

**Los valores adoptados en la citada resolución, corresponden a las dotaciones netas los cuales ya tienen incluidas el 25% de factor de seguridad.

- **Sujeto del cobro de la tasa por uso:** SI

4. CONCLUSIONES

- La Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Las Mercedes, se encuentra ubicada en la Calle 9 N°12-42 en el Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Puerto triunfo, y se dedica a la Prestación de servicios Públicos de Acueducto, la cual incluye captación, tratamiento y distribución del agua.
- Esta contaba con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución N°134-0212 del 06 de noviembre de 2013, vinculado al expediente ambiental 055910217685, vigente hasta el año 2023.
- De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada "La Corozal", cuenta con un caudal disponible para reparto de **28.46L/s**, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación.
- Este caudal es suficiente para abastecer la demanda para uso DOMÉSTICO, INSTITUCIONAL Y COMERCIAL solicitado por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Las Mercedes, identificada con NIT N°811.043.096-3; a derivarse de la fuente hídrica denominada "La Corozal", en beneficio del acueducto comunitario del corregimiento Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- La actividad realizada por la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Las Mercedes, se encuentra al interior de los límites del Plan

de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los Ríos La Miel y Nare aprobado por Cornare mediante la Resolución N°112-7292 de 21 de diciembre de 2017.

- La fuente hídrica denominada La Corozal, se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce, por un bosque nativo en buen estado de conservación, se identificaron especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño, de conformidad con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- Se presenta copia de la resolución N°20244060244035 del 15 de julio de 2024, por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la concesión de Agua para Consumo Humano.
- Por lo anterior, es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y la evaluación realizada; de acuerdo con el uso requerido DOMÉSTICO, INSTITUCIONAL Y COMERCIAL en un caudal total de **6.30 L/s considerando la población proyectada al 2050**, a la Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Las Mercedes, identificada con NIT N°811.043.096-3; a derivarse de la fuente hídrica denominada "La Corozal", en beneficio del acueducto comunitario del corregimiento Las Mercedes, municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
- Respecto las obras de control y captación del recurso hídrico, se aprovechará la obra de captación existente, la cual es una estructura conformada por dos aletas laterales construidas en concreto reforzado que permiten que el agua se encause de manera superficial y así regule la entrada a la rejilla de manera continua.
- Adicionalmente se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente Hídrica correspondiente a **9.49 L/s**.
- Con relación a la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, para un periodo de 10 años correspondiente al periodo 2025 - 2035, se considera factible de acoger y aprobar, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de cumplimiento:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				El interesado presenta diagnóstico ambiental de la fuente "La corozal"
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				El interesado registra una oferta de la Fuente "La Corozal" de 34.6 L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				El interesado presenta diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua, captada de la Fuente "La Corozal"
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	El usuario cuenta con macro medición , por tanto se reportan los últimos datos de consumos reportados (AÑO 2024)
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	El usuario estima las perdidas como línea base teniendo en cuenta los volúmenes captados y aprovechados durante el año 2024

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Se realizan los cálculos de acuerdo a los Módulo de consumo según Resolución N°RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución N°RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024, de Cornare.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	El usuario presenta meta de reducción de pérdidas para tres años. No obstante, se ajusta de acuerdo a la información reportada y actividades propuestas
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	El usuario presenta meta de reducción de consumos para tres años. No obstante, se ajusta de acuerdo a la información reportada y actividades propuestas
PLAN DE INVERSIÓN	Cuantificación Actividades	X		X	Presenta 9 actividades a realizar con su respectivo plan de inversión.
	Costos de las Actividades	X		X	
INDICADORES	X			X	La información suministrada es suficiente para realizar los indicadores

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

(...)

Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se

adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)".

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente.

“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que consultada la información que reposa en el expediente ambiental N° **055910217685**, donde consta el otorgamiento de una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un término de 10 años, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, identificada con el NIT: **811.043.093-3**, representada legalmente por el señor **JULIO ERNESTO AGUDELO LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.194**, mediante la Resolución con radicado N° **134-0212 del 6 de noviembre del 2013**, es necesario especificar que dicha **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** se encuentra vencida, pero, el titular del mencionado permiso ambiental ya realizó el trámite para obtener un nuevo permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a través de la Resolución con radicado N° **RE-02547-2025 del 08 de julio de 2025**, contenida en el expediente ambiental N° **055910244627**.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055910217685**.

PRUEBAS

- Informe Técnico para Concesiones de Agua con radicado N° **IT-04327-2025 del 04 de julio de 2025**.
- Resolución con radicado N° **RE-02547-2025 del 08 de julio de 2025**.



En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **055910217685**.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JULIO ERNESTO AGUDELO LIZARAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.481.194**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LAS MERCEDES, PUERTO TRIUNFO**, identificada con el NIT: **811-043-096-3**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del mencionado Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **055910217685**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Proyectó: **Cristián Andrés Mosquera Manco.**
Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **12/11/2025**

